

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5604/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

24 de noviembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

“...nos dé una respuesta concreta del por qué al Pueblo de San Andrés Totoltepec no se le entrego el presupuesto aprobado en la Gaceta oficial de la ciudad de México, tal y como indica en el inciso 8.3 punto 10 Autoridades representativas de los pueblos, donde hace mención de que se entregara el recurso al o las personas representativas del pueblo.” (sic)

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado respondió a lo solicitado.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

“Con forme a la respuesta de la alcaldia estoy en desacuerdo en la forma incorrecta en que se dio el recurso al Ciudadno en cuestion y no se apego a los lineamientos que en la gaceta ofial de la ciudad de mexico...” (sic)

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****DESECHAR** porque la persona recurrente no desahogó la prevención realizada.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Culturales, educativos, presupuesto, aprobado, representante y pueblo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5604/2022

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5604/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075122001549**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

Descripción de la solicitud: “Dirección General de Derechos Culturales y Educativos

En apego al Art 8 de la constitución política de los estados unidos mexicanos Por este medio nos dirigimos a usted solicitando de la manera más respetuosa nos dé una respuesta concreta del por qué al Pueblo de San Andrés Totoltepec no se le entrego el presupuesto aprobado en la Gaceta oficial de la ciudad de México, tal y como indica en el enciso 8.3 punto 10 Autoridades representativas de los pueblos, donde hace mención de que se entregara el recurso al o las personas representativas del pueblo.

Cabe mencionar que ese recurso se le fue entregado a un ciudadano del pueblo que es integrante de una mayordomía y no es el representante del pueblo, por tal motivo exigimos nos mencione con qué criterio le fue entregado ese recurso al ciudadano en cuestión [...] encargado de la comparsa de arrieros del sur.” (sic)

Datos complementarios: “Acuerdo 76/2022 por el que se modifica el “Acuerdo 79/2019 por el que se crea la Unidad Especializada de Género de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de diciembre de 2019”. (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5604/2022

II. Respuesta a la solicitud. El seis de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A) Oficio de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina Transparencia, mediante el cual señaló que en atención a la solicitud presentada remitía diversos oficios.
- B) Oficio número AT/DGA/SCA/2603/2022, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías, mediante el cual informó que la Dirección de Administración no detenta la información solicitada.
- C) Oficio número AT/DGPCA/1147/2022, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana, mediante el cual informó lo siguiente:

Al respecto, y atendiendo el principio de máxima publicidad, se da contestación en términos de competencia de esta Dirección General.

Hago de su conocimiento que los criterios utilizados para la entrega de los apoyos económicos para promover y preservar las festividades que se realizan en los pueblos originarios de la Alcaldía Tlalpan, fueron otorgados de conformidad con los requisitos establecidos en las reglas de operación de la acción social "FORTALECIENDO LA CULTURA DE LOS PUEBLOS DE TLALPAN", a cargo de la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos.

- D) Oficio número AT/DGDCyE/739/2022, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Derechos Culturales y Educativos, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada remitía el diverso AT/DGDCyE/CC/331/2022.
- E) Oficio número AT/DGDCyE/CC/331/2022, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Cultura, el cual señala lo siguiente:

Al respecto me permito informarle que el Pueblo de San Andrés Totoltepec fue beneficiado por la Acción Social, "Fortaleciendo la Cultura de los Pueblos de Tlalpan", para la realización de las fiestas patrias tomándose en consideración que el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los lineamientos publicados el pasado 12 de septiembre de la presente anualidad en la gaceta oficial de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5604/2022

F) Gaceta oficial de la Ciudad de México de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós.

III. Presentación del recurso de revisión. El trece de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Con forme a la respuesta de la alcaldía estoy en desacuerdo en la forma incorrecta en que se dio el recurso al Ciudadno en cuestion y no se apego a los lineamientos que en la gaceta ofial de la ciudad de mexico se manifiesta y es por eso pido que se me explique y demuestre con documnto en mano el por que se le designo el recurso al ciudadano en cuestion o de lo contrario sea sancionado el responsable de haber dado el recurso sin haber tomado en consideraión y apegarse a los lieamientos que viene en dicho domcuemnto de la gaceta de la ciudad de mexico, ahora es de lo mas triste siga habiendo trafico de influencias y corrupción en la demarcación y a su vez no respeten acuerdos o linemientos estandarizados y mas ya que este proyecto se implementa por primera vez en la cdmx” (sic)

IV. Turno. El trece de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5604/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de prevención. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la persona recurrente, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación correspondiente, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que en caso de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5604/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en su artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos presentados.

VI. Notificación. El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5604/2022

Así las cosas, se tiene que el **26 de octubre de 2022**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **27 de octubre al 3 de noviembre del presente año**, descontándose los días 29 y 30 de octubre por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

[...]

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5604/2022

se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
[...].”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5604/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5604/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**